

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE “LA NUEVA NORMALIDAD”

ACUERDO DEL GOBIERNO POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA DE LA COMUNIDAD FORAL A LA NUEVA NORMALIDAD Y SE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA.

- El Gobierno de Navarra en su sesión del pasado viernes aprobó un Acuerdo en el que se declara la entrada de la Comunidad Foral a la nueva normalidad y se contienen las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria. Este Acuerdo se adopta una vez finalizada la fase 3 del Plan Para la Transición hacia una nueva normalidad.
- Esta finalización supone que quedan sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma y que sean las CCAA quienes decidan la superación de la fase 3 y su “entrada a la nueva normalidad”.
- No obstante, por el principio de precaución, esta nueva situación debe conllevar también el establecimiento de medidas de prevención que permitan seguir controlando la pandemia. En este sentido, el Acuerdo cita la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública que habilita a las distintas administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a adoptar las medidas que en ella se prevén por razones sanitarias de urgencia o necesidad, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que prevé que en caso de riesgo inminente para la salud, las autoridades sanitarias puedan adoptar medidas preventivas tales como suspensión de actividades, cierres de empresas, etc., la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y finalmente la Ley Foral de Salud que atribuye la condición de autoridad sanitaria al Gobierno de Navarra, a las personas titulares del Departamento de Salud y Dirección General de Salud, así como a los Alcaldes y Alcaldesas en el ámbito de sus consecuencias.
- La aplicación de las medidas establecidas en este Acuerdo será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Foral.
- Además, estas medidas podrán completarse con planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptadas a cada sector de actividad, aprobados por las administraciones competentes.
- Dichas medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y por ello podrán ser modificadas o suprimidas a propuesta del Departamento de Salud.
- Las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas y los posibles incumplimientos podrán ser sancionados.

- La vigencia de estas medidas se extenderá desde su publicación en el BON hasta que se declare de manera motivadas la finalización de la pandemia ocasionada por el COVID-19.
- En el Acuerdo se establece que mantendrán su vigencia determinadas Órdenes Forales relacionadas con el Covid que principalmente contemplan medidas excepcionales e instrucciones para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y que afectan al ámbito sanitario y residencial.
- Se mantiene también la Orden Foral por la que se crea la Comisión para la Transición en Navarra.

El Acuerdo incluye un ANEXO que contiene las MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE. Se distinguen tres apartados. En el primero se contienen unas medidas generales dirigidas a toda la ciudadanía, en el apartado segundo se contiene unas medidas generales de higiene y prevención, dentro de las que caben distinguir unas que se aplican a todas las actividades y otras más específicas de cada actividad y en el último se regulan los aforos de determinadas actividades y servicios.

1.- Medidas Generales.

Que a su vez se subdividen en una serie de apartados.

1.1. Obligaciones de cautela y protección:

Se establece que toda la ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos de propagación de la enfermedad, así como la exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela se exige igualmente para los titulares de cualquier actividad.

1.2. Distancia de seguridad interpersonal.

Se establece la obligación de mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos un metro y medio o, en su defecto, medidas de protección física con usos de mascarilla, así como las medidas de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria.

2.- Medidas Generales de higiene y protección.

2.1 En todas las actividades.

Se establece un conjunto de medidas de higiene y prevención que serán aplicables **para todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público**, sin perjuicio de los protocolos específicos que se establezcan.

Estas medidas son:

- La persona responsable deberá garantizar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los espacios.

- En tales tareas deberá prestarse especial atención las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, deberán utilizarse desinfectantes como disoluciones en lejía recién preparada y después de cada limpieza deberán desecharse los materiales empleados y los equipos de protección. Estas medidas se establecerán también a zonas privadas de los trabajadores, taquillas, cocinas y áreas de descanso.
- Si existen puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador deberá garantizarse la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas sean personales e intransferibles.
- Si se utilizan uniformes o ropa de trabajo deberá desinfectarse de forma regular y se establece la obligación de realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- La utilización del ascensor será residual, siendo preferente el uso de escaleras. Cuando sea necesario su ocupación máxima será de una persona, salvo que sean convivientes.
- La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia, etc., será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo que sea necesaria asistencia. Para aseos de más de cuatro metros que tengan más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas o urinarios.
- Se promoverá el pago con tarjeta. Se dispondrá de papeleras para depositar material desechable que deberán limpiarse de forma frecuente, al menos una vez al día.
- En el caso de que se proporcionen materiales a los usuarios para el desarrollo de la actividad deberán ser desinfectados después de cada uso.

2.2 Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

Se determina la obligación de realizar al menos una vez al día la limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común.

Se revisará frecuentemente el funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos.

Durante todo el proceso de atención a la persona usuaria o consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal, si no es posible deberá usarse el equipo de protección adecuado.

2.3 Medidas adicionales para centros y parques comerciales abiertos al público.

Se limita el uso de aseos familiares y salas de lactancia a una única familia.

El uso de los aseos y salas de lactancia comunes deberá ser controlado por el personal de los mismos.

Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y recreativas de manera regular durante el horario de apertura.

2.4 Medidas excepcionales para dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavandería autoservicio y actividades similares.

El titular deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas, así como de informar a las personas usuarios de su correcto uso.

2.5 Medidas de higiene relativas a clientes y personas usuarias de los establecimientos y locales.

El tiempo de permanencia será el estrictamente necesario para que los clientes o usuarios puedan realizar sus comprar o recibir la prestación del servicio.

Deberá señalizarse la distancia de seguridad, podrán establecerse itinerarios para evitar aglomeraciones.

Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes.

No se podrá poner a disposición del público productos de uso y prueba, sin supervisión.

En los establecimientos del sector textil, los probadores deberán ser utilizados por una única persona y deberá procederse a la limpieza y desinfección frecuente. Las ropas que se prueben deben ser higienizadas antes de que sea facilitada a otra.

2.6 Medidas adicionales en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

- Limpieza y desinfección del equipamiento, mesas, sillas, barra, etc. de forma frecuente. Limpieza y desinfección del local al menos una vez al día.
- Utilización de mantelerías de un solo uso.
- Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común.
- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelerías, se almacenarán en recintos cerrados.

2.7 Medidas adicionales en la celebración de actos de culto religioso:

- Uso de mascarilla a la entrada y salida, y en los desplazamientos en el interior entre espacios comunes.
- Tareas de desinfección diaria en los espacios que se vayan a utilizar.
- Se organizarán entradas y salidas para evitar aglomeraciones.
- Se pondrán a disposición del público dispensadores de geles.
- No se permitirá el uso del agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en casa.
- Se limitará el tiempo de los encuentros o celebraciones.
- Se evitará el contacto personal, tocar o besar objetos de devoción.
- No se recomiendan los coros en las celebraciones en espacios cerrados.

2.8 Medidas adicionales piscinas.

- Deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o aseos con carácter previo a la apertura de la jornada.
- Se ventilarán diariamente los locales cerrados durante el tiempo necesario para que esta sea correcta.
- Se recomienda mantener una ventilación continuada de los espacios cerrados, tales como vestuarios, aseos, botiquín y salas técnicas.
- Los biocidas a utilizar serán del tipo de producto 2, (Anexo V del Reglamento UE, núm. 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, así mismo podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía.
- Uso y limpieza de aseos en los términos antes referidos.

2.9 Medidas adicionales de higiene y prevención comunes a colectivos artísticos.

- Cuando haya varios artistas en el escenario deberá procurarse la distancia interpersonal.
- Si no se puede, ni el uso de protección adecuados al riesgo, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de los protocolos y recomendaciones sanitarias.
- Se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies con las que pueden entrar en contacto las y los artistas antes de cada representación o ensayo.

2.10 Producción y Rodaje de obras audiovisuales.

- Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
- Cuando se pueda se mantendrá la distancia interpersonal con terceras personas. En otro caso se hará uso de equipos de protección adecuados al riesgo.
- Cuando no se pueda ninguna de las dos cosas, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular.
- Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en públicos que cuenten con autorización del ayuntamiento.
- Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.
- Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

3.- Aforos y medidas de prevención específicas por sectores.

3.1 Velatorios y entierros.

Se podrán realizar en instalaciones debidamente habilitadas, si bien no se podrá superar el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

3.2 Lugares de culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido.

3.3 Ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles.

Si estas ceremonias o celebraciones se llevan a cabo en lugares de culto deberán respetar los aforos y las medidas de higiene y prevención específicas para este tipo de lugares.

En los casos en que las celebraciones impliquen servicio de hostelería y restauración y se lleven a cabo en otro tipo de espacios o instalaciones, no contemplados específicamente en el Acuerdo, se deberá respetar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido.

3.4 Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.

En este tipo de establecimientos no podrá superarse el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido. Si los locales disponen de varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar la misma proporción.

Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.

3.5 Establecimientos que tengan la condición de centros y parques comerciales o que formen parte de ellos.

No podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido en sus zonas comunes y recreativas determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial.

Los locales situados en centros y parques comerciales no podrán superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

Así mismo, se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.

3.6 Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercadillos no se podrá superar el setenta y cinco por ciento de los puestos habituales o autorizados limitando la afluencia de manera que se garantice siempre la distancia de seguridad interpersonal.

Los ayuntamientos podrán aumentar superficie o habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad y podrán priorizar los puestos alimentarios y de primera necesidad.

3.7 Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad en este tipo de centros podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

3.8 Establecimientos de hostelería y restauración.

No se podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, para consumo en el interior del local ó 2,5 metros cuadrados por persona usuaria, en su caso, de las zonas autorizadas para uso público.

El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o grupos de clientes, situados en la barra o entre mesas, o agrupaciones de mesas.

Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán ser ocupadas al cien por cien del aforo de las mesas permitidas en la licencia municipal.

En todo caso, deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal entre mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima de mesa o grupos de mesas, será de grupos máximo de veinticinco personas

3.9 Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno.

Estas actividades se llevarán a cabo con un setenta y cinco por ciento de su aforo permitido, sin pistas de baile y con mesas en su lugar.

En el caso de que estos establecimientos dispongan del servicio de terraza al aire libre se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.10 Zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos.

La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido.

3.11 Albergues turísticos.

Si en este tipo de alojamiento turístico se dispone de habitaciones equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

Si se cuenta con habitaciones separadas o con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del setenta por ciento de su aforo máximo permitido.

3.12 Bibliotecas.

Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el **setenta y cinco por ciento** de su aforo máximo permitido. Este mismo límite se aplicará cuando se realicen actividades culturales en las mismas.

Los espacios de biblioteca destinados a **público infantil** no podrán superar el **cincuenta por ciento** de su aforo máximo permitido.

3.13 Museos y salas de exposiciones.

El aforo máximo permitido para cada una de las salas y espacios públicos será el **setenta y cinco por ciento**.

Este mismo aforo se aplicará para los eventos donde concurren varias personas en un mismo espacio, tales como actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y en general, programas públicos.

Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de hasta veinticinco personas, incluido monitor o guía, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, se precisará el uso de mascarilla.

3.14 Monumentos y otros equipamientos culturales.

Los monumentos y otros equipamientos culturales serán accesibles al público siempre que las visitas no superen el **setenta y cinco por ciento** de la capacidad o aforo máximo permitido.

Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un **máximo de veinticinco personas** incluido monitor o guía, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, se precisará el uso de mascarilla.

3.15 Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre y otros locales similares, y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

En este tipo de actividades no se podrá superar el **setenta y cinco** del aforo permitido en cada sala. En caso de que el aforo supere las **quinientas personas**, se valorarán adicionalmente las **medidas necesarias a adoptar** con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

En el caso de **recintos al aire libre** y otros locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas o de ocio distintos de los anteriores, podrán desarrollar su actividad, **contando con butacas**, siempre que no superen el **setenta y cinco por ciento** del aforo permitido. En caso de que el aforo supere las mil personas se valorará la adopción de medidas adicionales.

En la celebración de ferias, cuando la actividad se realiza de pie, el aforo se calculará según el criterio de 3 metros cuadrados por persona.

3.16 Actividades e instalaciones deportivas.

La actividad deportiva no federada al aire libre podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de veinticinco personas.

La actividad en instalaciones y centros deportivos podrá realizarse en grupos de hasta veinticinco personas, sin contacto físico, siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

Cada instalación deportiva deberá elaborar un protocolo para conocimiento general de usuarios según la tipología de instalaciones

3.17 Eventos deportivos.

Los eventos deportivos en espacios cerrados no superarán el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, con butacas preasignadas. En caso de aforo de más de quinientas personas, se valorarán las medidas adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

3.18 Piscinas.

Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el límite del setenta y cinco por ciento de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.

En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de personas usuarias. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

3.19 Actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa.

Estas actividades están permitidas siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, se utilicen medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. En ningún caso se compartirán utensilios de caza, pesca, ni utillaje de comida o bebida.

3.20 Actividades en centros de interpretación, aulas de naturaleza y similares.

No se podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de **veinticinco personas** incluido monitora o guía, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, se precisará el uso de mascarilla.

3.21 Realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

Se podrán realizar actividades de ocio y tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil. Deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de las mismas, o en su defecto, deberá establecerse la utilización de mascarillas, así como aquellas otras recomendaciones que, en su caso, establezca el Departamento de Salud.

- Si son actividades a realizarse al aire libre, se deberá limitar el número de participantes al **setenta y cinco por ciento** de la capacidad máxima habitual de la actividad, **con un máximo de doscientas cincuenta personas**, incluyendo las y los monitores.
- Si se realizan en **espacios cerrados**, se deberá limitar el número de participantes al **cincuenta por ciento** de la capacidad máxima del recinto, **con un máximo de cien personas**, incluyendo la y el monitor.

Durante el desarrollo de las actividades se **deberá organizar a las personas participantes en grupos de hasta un máximo de quince participantes**, incluido el monitor/a.

Se suspenden las autorizaciones administrativas para las acampadas y travesías reguladas por Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto, por el que se regulan las actividades de jóvenes al aire libre en la Comunidad Foral de Navarra.

3.22 Zonas de baños, ríos, embalses y similares.

Las zonas de baños, ríos, embalses y similares se regirán en la Orden Foral 25/2020, de 24 de mayo, de la Consejera de Salud, salvo lo relativo para grupos que en esta nueva fase serán de **un máximo de veinticinco personas**.

3.23 Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.

Los parques infantiles, zonas deportivas, pistas skate o espacios de uso público similares, podrán estar abiertos siempre que se respete un aforo máximo estimado en **una persona por cada cuatro metros cuadrados** de espacio computable de superficie del recinto.

Deberán aplicarse medidas de higiene y prevención, especialmente en lo que se refiera a proceder a la limpieza de desinfección diaria en zonas de contacto comunes, juegos de zonas infantiles, aparatos de actividad física u otro mobiliario urbano de uso compartido.

Se recomienda disponer en esos espacios, especialmente en parques infantiles, de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados.

3.24 Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Únicamente se autorizarán espectáculos taurinos en los lugares de plazas de toros permanentes, plazas de toros portátiles, espacios habilitados según Orden Foral 374/2012 de 29 de mayo, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior.

En todo caso, se deberá contar con una Memoria/Protocolo explicativa de las condiciones de cumplimiento de la normativa que se determine.

Así mismo, será responsabilidad de la empresa organizadora el control y cumplimiento de las limitaciones recogidas en la autorización.

La actividad en plazas, recintos e instalaciones taurinas no podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, con asientos preasignados. En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

Si el aforo supera las mil personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias a adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

3.25 Locales de juego y apuestas.

No se podrá superar el sesenta por ciento del aforo máximo permitido.

3.26 Bajeras de ocio.

Se permitirá el uso de los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos” o similares, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las normas de desinfección e higiene de carácter general establecidas en el punto 2.2.1 del Anexo.

3.27 Sociedades gastronómicas y peñas.

Se estará a lo dispuesto en la Orden Foral 27/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud, salvo el aforo que no podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, y los grupos deberán ser de un máximo de veinticinco personas.

3.28 Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares.

En este tipo de eventos el aforo no podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo permitido en cada sala. También será de aplicación este mismo límite para reuniones profesionales, juntas de comunidades de las personas propietarias y eventos similares.

Si el aforo supera las quinientas personas, se requerirá valoración adicional por la autoridad sanitaria con el fin de garantizar las medidas de higiene y protección establecidas.

3.29 Fuentes públicas.

Se permite la apertura de fuentes públicas por las autoridades competentes, siempre y cuando se garantice la limpieza y desinfección de las mismas una vez al día.

Asimismo, en el ANEXO se contemplan otra serie de MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CENTROS SANITARIOS, CENTROS DOCENTES, SERVICIOS SOCIALES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, que de forma resumida se indican a continuación.

Medidas relativas a centros, servicios y establecimientos sanitarios

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, independientemente de su titularidad, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes.

Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.

Medidas relativas a servicios sociales

1.- En el ámbito de las personas mayores:

- **Centros residenciales:**

- Se permiten las visitas en los términos y condiciones señaladas en la Orden Foral 161/2020, de 25 de mayo, de la consejera de Derechos Sociales, para todos los centros residenciales.
- Se permiten las salidas de las personas residentes.
- Con carácter general, se permiten las estancias temporales y los ingresos por respiro familiar.
- Se recuperan las actividades grupales, para cuya realización se deberán mantener las medidas de distancia física exigida, el número de participantes no podrá exceder de los límites establecidos por el Ministerio de Sanidad para las reuniones a nivel comunitario y se procurará no mezclar personas de distintas unidades convivenciales.

- **Estancias diurnas, centros de día, y servicios de promoción de autonomía:**

- Se reanudan los servicios de centro de día, siempre que se puedan mantener las medidas preventivas necesarias y la distancia física exigida en la normativa vigente con el fin de minimizar el riesgo de contagio. En caso de que no se pueda garantizar dicha distancia, se optará por reducir el número de personas usuarias, bien estableciendo días alternos de asistencia, rotaciones por periodos o turnos de mañana y tarde. De forma general, se podrá atender hasta un setenta y cinco por ciento del aforo máximo.
- Se podrán autorizar las estancias diurnas para aquellas situaciones en las que no se pueda asegurar la atención en domicilio.

- Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tales como jubilotecas, siempre que aseguren las mismas medidas preventivas exigidas para los centros de día. El número de personas atendidas al mismo tiempo no podrá exceder del setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima.
- Clubes de mayores: podrán reanudar servicios externos que se venían prestando en los clubes de forma individual (p.ej. podología) así como las actividades grupales regladas (talleres de memoria, TICs, actividad física, charlas, etc.), manteniendo siempre las medidas preventivas generales (distancia física exigida, uso de mascarilla). Se desaconseja la apertura para actividades exclusivamente de ocio en aquellos centros que no puedan cumplir las medidas preventivas exigidas o el control del aforo, que se fija en un setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima.

2.- En el ámbito de las personas con discapacidad:

• Centros residenciales:

- Autorizar las visitas en las mismas condiciones que las establecidas para centros de personas mayores.
- Las salidas de las personas residentes se podrán realizar con acompañamiento de un familiar.
- Se pueden realizar nuevos ingresos e ingresos temporales.
- Se autorizan las salidas al domicilio de las personas usuarias de los servicios residenciales.

• Centros de día, servicios de estancias diurnas, centros ocupacionales, y centros de rehabilitación psicosocial:

- Se reanudan los servicios de centro de día, centros ocupacionales y centros de rehabilitación psicosocial, siempre que se puedan mantener las medidas preventivas y la distancia física exigida en la normativa vigente. Como norma general, se podrá atender de forma conjunta hasta un setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima del servicio.
- Se podrán autorizar las estancias diurnas para aquellas situaciones en las que no se pueda asegurar la atención en domicilio, buscando siempre aquellas opciones que impliquen el menor tránsito de personas.

• Programas ambulatorios:

- Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tanto individuales como grupales. El número de personas atendidas al mismo tiempo no podrá exceder del setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima.

• Programas de ocio:

- Si se realizan en espacios cerrados, se podrán desarrollar con una asistencia hasta un setenta y cinco por ciento del aforo.

3.- En el ámbito de los servicios de menores:

- Programa de acogimiento residencial, acogimiento familiar, ejecución de medidas judiciales, centro de día, servicios de mediación y orientación y puntos de encuentro familiar:
 - Se recupera la actividad presencial de todos estos programas.
- Casas amigas:
 - Se podrá reanudar su actividad.
- Guarderías infantiles:
 - Podrán reanudar su actividad reduciendo su aforo al setenta y cinco por ciento de su capacidad o ratio máximo habitual, y con la siguiente ratio de educadoras/es: para niños/as de 0-1 año, cinco bebés por educador/a; de 1-2 años: ocho niños/as; de 2-3 años (o más): diez niños/as por educador/a (son ratios al sesenta por ciento). Si se mezclaran niños/as de diferentes tramos, habría que hacer un promedio de los ratios de los tramos etarios incluidos.

Medidas relativas a centros docentes que imparten enseñanzas en el artículo 3 de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Departamento de Educación elaborará un protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial en el que se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento. Dicho protocolo será supervisado por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Medidas en relación con la ocupación, uso y limpieza de los vehículos en el transporte terrestre de competencia de la Comunidad Foral de Navarra y en relación con las estaciones de autobuses.

En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (persona conductora y pasajera) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte de las personas pasajeras y también por parte de la conductora en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido.

En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido la conductora, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo.

En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de personas viajeras, en los vehículos que dispongan de asientos, podrá ocuparse la totalidad de los asientos procurando, cuando el nivel de ocupación lo permita, la máxima separación entre las personas usuarias.

En el transporte público regular de personas viajeras, en los vehículos que tengan autorizadas plazas de pie podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas y en la zona habilitada para viajar de pie se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia de ocupación la de dos personas usuarias por cada metro cuadrado.

Será obligatorio el uso de mascarilla por todas las personas ocupantes mayores de seis años, excepto en los recogidos en el apartado 2 cuando todas las personas ocupantes del vehículo convivan en el mismo domicilio.

En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

En los transportes públicos de personas viajeras deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos.

En los servicios de transporte público regular interurbano de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda.

Por otra parte, en las estaciones de autobuses será obligatorio el uso de mascarillas tanto para el acceso al interior como en el tránsito por las instalaciones. Deberá mantenerse la distancia entre las personas usuarias de al menos un metro y medio y se ordenarán flujos de personas con el fin de evitar en la medida de lo posible cruces entre ellas. Asimismo, deberá colocarse elementos de información y señalización para garantizar el uso adecuado de las instalaciones y un comportamiento correctos en pasillo, escaleras o paradas.